

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 41

SERIE 1999-2000

PARA PROHIBIR EL USO DE BICICLETAS, PATINES Y PATINETAS, EN LA PLAZA DE RECREO (PLAZA PUBLICA) DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, DISPONER SANCION PENAL A LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La plaza de recreo o plaza pública del municipio de Dorado es el punto de convergencia de la ciudadanía para distintos fines.

POR CUANTO: En la plaza de recreo se celebran eventos de distintas naturaleza, las mismas pueden ser musicales, religiosas, culturales, recreativas, educativas etc., en ocasiones de asistencia masiva.

POR CUANTO: En ocasión hemos visto que la plaza pública se utiliza para correr bicicletas, patines y patinetas, poniendo en peligro el libre tránsito de peatones o afectando la paz y tranquilidad de los que en tertulia fraternal se congregan en esta facilidad pública.

POR CUANTO: Además del riesgo que constituye para el ciudadano las bicicletas, patines y patinetas causan daño a la superficie de la plaza.

POR TANTO: Por La Presente Ordenamos Lo Siguiente:

Sección 1ra: Se prohíbe terminantemente el uso de bicicletas, patines y patinetas en la plaza pública o plaza de recreo de Dorado, Puerto Rico.

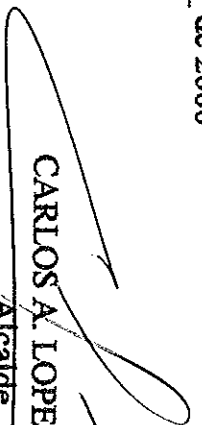
Sección 2da: Toda violación a lo dispuesto por esta ordenanza será castigarla con una multa que no será mayor de veinticinco dólares (\$25.00) o diez (10) días de reclusión en cárcel, o combinación de ambas penas según criterio del Tribunal.

Sección 3ra: Esta ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de publicada en un periódico de circulación general en el país, después de firmada por el señor alcalde.

de los
Aprobada por la Asamblea Municipal hoy día 30 de marzo de 2000
de los
Luis C. Quijano
Secretaría

de los
Miguel A. Concepción Báez
Presidente

Aprobada hoy día 3 de abril de 2000


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
Alcalde